

RESOLUCIÓN RTV-177-07-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios



que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, para que un concesionario pueda tener derecho a que el Consejo autorice la renovación del contrato de concesión, es necesario que este cumpla dos requisitos, el primero es que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita un informe de comprobación de que la estación ha realizado sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, y el segundo requisito es un informe emitido por el departamento financiero de la SENATEL (ex tesorería del CONARTEL), en el que se determine que el concesionario se encuentre al día en los pagos de sus obligaciones económicas.

Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución No. 5159-CONARTEL-08 del 15 de septiembre del 2008, resolvió disponer se inicie un proceso de terminación del contrato de concesión de la frecuencia 1540 KHz, en la que operó la estación de radiodifusión denominada FLECHA AM, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio CONARTEL-SG-08-4087 de 13 de noviembre de 2008, se procedió a notificar al señor Pedro Fernando Jadán Veriñaz, sobre la Resolución 5159-CONARTEL-08 de 15 de septiembre de 2008.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 193-09-CONATEL-2010 de 20 de mayo de 2010, resolvió:

“ARTÍCULO TRES.- *Disponer el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión de la frecuencia AM en la que funciona la radiodifusora FLECHA, otorgado a favor de JADÁN VERIÑAZ PEDRO FERNANDO, por haber incurrido en la causal de terminación del contrato prescrito en la letra i) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2011-0170 de 24 de enero de 2011, dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, concluye que: *“Por lo expuesto, le agradeceré someter a consideración del Consejo el caso planteado, a fin de que se considere este particular en la revisión de la frecuencia 1540 kHz, de la estación denominada “FLECHA AM”, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en forma definitiva, en virtud de que el concesionario, no ha operado desde la fecha de su concesión, esto es aproximadamente 10 años.”.*

Que, con oficio ITC-2011-3322 de 24 de octubre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite el informe de operación de radio “FLECHA AM” (1540 kHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, para la renovación del contrato de concesión en el que concluye que Radio “FLECHA AM” (1540 kHz): *“...no opera desde el inicio de la concesión, se considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos; adicionalmente; previo a resolver lo que fuere pertinente respecto de la renovación del contrato, el Consejo debe emitir una Resolución en firme del proceso de terminación del contrato iniciado con Resolución 193-09-CONATEL-2010 de 20 de mayo de 2010, también tomar en cuenta el proceso de juzgamiento impuesto a la mencionada estación,*



en función de las Recomendaciones 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.”.

Que, mediante memorando DGER-2011-1904 de 01 de noviembre de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el oficio ITC-2011-3322 de 24 de octubre de 2011, mediante la cual la Superintendencia de Telecomunicaciones informa con respecto de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “FLECHA AM”, y solicita se realice el análisis respectivo, para luego de lo cual los señores miembros del Consejo conozcan y resuelvan sobre el particular.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-3833 de 30 de diciembre de 2011, solicita a la Secretaría General de la SENATEL, disponga a quien corresponda se realice el seguimiento respectivo a la Resolución 193-09-CONATEL-2010 de 20 de mayo de 2010, a fin de certificar si la misma ha sido debidamente notificada y si ha tenido respuesta dentro del término de Ley; así también se sirva certificar si como consecuencia de la misma se ha interpuesto algún recurso.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGER-2011-2168 de 30 de diciembre de 2011, se refiere a la estación denominada “FLECHA AM” 1540 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, considera que a la presente fecha no sería factible emitir el informe técnico de renovación, por cuanto el Organismo Técnico de Control señala que la citada estación no opera desde el inicio de la concesión.

Que, con memorando SG-2012-0011 de 05 de enero de 2012, la Secretaría General de la SENATEL, informa que en el sistema de la SENATEL, no se registró ningún ingreso por parte de personas naturales o jurídicas respecto al tema señalado, tal como consta en el memorando CAU-2012-002 de 04 de enero de 2012.

Que, mediante memorando DGJ-2012-0370 de 03 de febrero de 2012, la Dirección General Jurídica, concluye: *“....considerando que la frecuencia 1540 kHz, “FLECHA AM” (1540 kHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, no ha cumplido con uno de los requisitos del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, al no ha operado desde la fecha de su concesión, esto es aproximadamente 10 años, por lo que se considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería negar la renovación del contrato de concesión de la frecuencia mencionada, y en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.*

Que, mediante certificado No.213 del 30 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación denominada “FLECHA AM” 1540 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, sí registra valores pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2011-0170 y ITC-2011-3322, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGER-2011-1904 y DGJ-2012-0370.

ARTÍCULO DOS.- Negar la renovación de contrato de concesión de la frecuencia 1540 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada “FLECHA AM” 1540 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por no haber cumplido los requisitos que determina el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, al no



operar técnicamente de acuerdo al contrato de concesión; y, en consecuencia dar cumplimiento a la letra a) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y declarar terminada la concesión por haber vencido el plazo del contrato de concesión.

ARTÍCULO TRES.- Dejar sin efecto los procesos administrativos iniciados mediante Resoluciones 5159-CONARTEL-08 de 15 de septiembre de 2008 y 193-09-CONATEL-2010 de 20 de mayo de 2010.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Babahoyo, el 03 de Abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL